

Tercero.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción VI, 130 fracción II, 131 y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, la Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0352/2020/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto.- Informe del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto realizando manifestaciones mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0804/2020, en los siguientes términos:

La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2018, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al recurso de revisión, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, relativo a la solicitud CON FOLIO 0989820 de fecha 14 de septiembre del presente año, interpuesta por el [REDACTED] con el debido respeto en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida en el Sistema INFOMEX Oaxaca bajo el folio 0989820, en la cual se solicitó:

"Por este medio, solicito el lostado de los contratos, las empresas, y los montos total, realiza por adjudicación, invitación restringida y licitación celebrados, durante los años 2018, 2019, y 2020"(sic).

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

I.- El recurrente manifiesta al interponer el recurso de revisión R.R.A.I 0352/2020/SICOM, lo siguiente: "No tengo respuesta".

II.- En virtud de lo anterior se manifiesta que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) de este sujeto obligado labora con el mínimo de personal, como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus, sin embargo la pese a la contingencia la recepción de solicitudes de información pública ha incrementado considerablemente sin que se cuente con el personal suficiente para brindar atención a todas las actividades del mismo, de manera que nadie está obligado a lo imposible, se emitió respuesta mediante oficio número IEEPO/UEyAI/817/2020.

III.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/817/2020 se notificó la respuesta correspondiente al solicitante, en el cual se hace de su conocimiento que la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se encuentra disponible en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/> en la fracción marcada como XXVII, del artículo 70

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el rubro “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia Certificada del nombramiento expedido a mi favor, Licenciada Liliana Juárez Córdova como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, emitido por el Lic. Francisco Felipe Ángel Villarreal, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia del oficio IEEPO/EUyAI/0817/2020, a través del cual se notifica al solicitante/recurrente la respuesta información de la solicitud de información de fecha 14 de septiembre de 2020.

En virtud de lo manifestado, solicito a usted Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga por cumplida la presentación de las pruebas y alegatos en el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. Se sobreséa el presente recurso de revisión toda vez que ha sido solventada la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Adjuntando copia de oficio numero IEEPO/UEyAI/0817/2020. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionado ordenó poner a vista del Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado. - - - - -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, se tuvo que el Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en

los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día once de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado un listado de los contratos, así como de las empresas y los montos que realizó por durante los años 2018, 2019 y 2020, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, inconformándose ante la falta de respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia manifestó que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), labora con el mínimo de personal como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus, no contando con personal suficiente para brindar atención a todas las actividades, sin embargo mediante oficio numero IEEPO/UEyAI/817/2020, le fue notificada la respuesta al ahora Recurrente, indicándole que la información solicitada se encuentra disponible en una liga electrónica, proporcionando la misma, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año en curso, la Comisionada instructora ordenó remitir al Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia informó que la información solicitada se encuentra disponible en medio electrónico, proporcionando la liga electrónica en la que dice se encuentra alojada, por lo que a efecto de tener certeza de la entrega de la información, el personal actuante de la ponencia realizó un análisis a la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lqtaip>, fracción XXVII, señalada por el Sujeto Obligado, teniéndose que dicha liga electrónica vincula a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, estando dentro de la fracción XXVII la información relativa a contratos celebrados, la cual genera un archivo descargable en formato “Excel”, el cual contiene información relacionada con los rubros: “Ejercicio”, “fecha de inicio del periodo que se informa”, “fecha de termino del periodo que se informa”, “Tipo de acto jurídico (catalogo)”, “Numero de control asignado, en su caso, al contratos, convenio, concesión, entre otros”, “Objeto de la realización del acto jurídico”, “Fundamento jurídico por el cual se llevo a cabo el acto”, “Unidad o área responsable de la instrumentación”, “Sector al cual se otorgo el acto jurídico”, “Nombre del titular al cual se otorgo el acto jurídico”, “Primer apellido al cual se otorgo el acto jurídico”, “Segundo apellido al cual se otorgo el acto jurídico”, “Razón social del titular al cual se otorgo el acto jurídico”, “Monto total o beneficio, servicio y/o recurso publico aprovechado”, “Monto entregado, bien, servicio y/o recurso publico aprovechado”, como se observa a continuación a manera de ejemplo:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	Pabico/0136	Contrato administrativo de prestación	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00224/3279/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00224/3369/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00222/3425/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00219/3364/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00215/3342/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00109/3432/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00102/3362/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00102/3341/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00086/3312/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00204/3316/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00202/3255/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00101/3340/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00086/3312/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00072/3259/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00069/3254/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00068/3256/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00065/3238/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00101/3252/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00176/3420/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00159/3404/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00062/3221/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00158/3403/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00157/3402/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00143/3392/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00058/3312/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Convenio	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.
2020	01/07/2020	30/09/2020	Convenio	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00142/3391/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00136/3376/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Contrato	DPAR/00131/3367/2020	Contrato de arrendamiento	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio
2020	01/07/2020	30/09/2020	Convenio	No disponible, ver nota.	Prestación de servicio de energía eléct	Decreto que reforma el decreto No. 2, publicado

Unidades (o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Órgano Administrativo Desconcentrado De La Secretaría	Público	Gersam Adrián	Valera	García	Gobierno Del Estado De Oaxaca (GE)
		No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Zicatela Punto Dreams, S.A. de C.V.
Dirección Administrativa	Privado	Lizeth Azhalla	Zárate	López	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Sergio Edmundo	Zárate	Gijón	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Vitaje Inmobiliaria, S.A. de C.V.
Dirección Administrativa	Privado	Héctor	Velásquez	Ibáñez	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Eric	Juárez	Castañón	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Lilliana Guadalupe	Jiménez	Guillén	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Inmobiliaria Ob, S.A. de C.V.
Dirección Administrativa	Privado	Juan Aarón	Vásquez	Sánchez	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Ricardo Gonzalo	Torres	López	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Storm Rider S.A. de C.V.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Inmobiliaria Ob, S.A. de C.V.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Grupo de Consultores Fiscales y As
Dirección Administrativa	Privado	José Luis	Gomez Espinoza	Martínez	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Gestión y Administración Villa Verc
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Gestión y Administración Villa Verc
Dirección Administrativa	Privado	Guadalupe Jorge	García	Morales	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Nemette Asunción	Splinker	Ramírez	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Fredy	Ríos	Orozco	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Provedora de Bienes y Servicios Jar
Dirección Administrativa	Privado	Jorge	García	Hermes	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Provedora de Bienes y Servicios Jar
Dirección Administrativa	Privado	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Pliego Construcciones, Inmobiliaria
Dirección Administrativa	Privado	Rafael	Navarro	García	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	María del Rodo	García	Alonso	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Público	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Sistema de Agua Potable y Alcantar
Dirección Administrativa	Público	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	Sistema Administrador de Agua pot
Dirección Administrativa	Privado	Rafael	Navarro	García	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	María Cristina	Montoya	Feregrino	No disponible, ver nota.
Dirección Administrativa	Privado	Domingo	Mendoza	Hernández	No disponible, ver nota.
Departamento De Patrimonio	Mixto	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	No disponible, ver nota.	CFE S88 Administradora De Servicio

Teniéndose dentro de ésta, la información correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, así como el nombre de las empresas y los montos otorgados, como fue requerido en la solicitud.

En este sentido el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que el acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue en medios electrónicos, siendo que ésta este disponible por ese medio, indicándole la dirección electrónica del sitio donde se encuentre:

“Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

Es así que si bien en un primer momento el sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, al formular sus alegatos manifestó haber dado respuesta, siendo la información solicitada, modificando con ello el acto

motivo del medio de impugnación, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y

motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0352/2020/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. - - - - -

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. - - - - -

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - - -

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0352/2020/SICOM. - - -